



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-28223835- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

---

**VISTO** el expediente EX-2020-28223835-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley 14.209, los Decretos N° 13/14 y N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° 23/14 y RESOL 2019-10-GDEBA-MPGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial ALBERMAR S.A (CUIT N° 30-70835128-4), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Apart & Hotel Neptuno”, ubicado en calle Azopardo N° 1700 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar;

Que en las actuaciones referidas obra en orden N° 2 formulario de inscripción (PD-2020-28224110-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden N° 9 contrato de comodato del establecimiento como vinculo que legitima la posesión del mismo (IF-2020-28354931-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden N° 10 la constancia de habilitación municipal (IF-2020-28354893-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden N° 17 el Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior (IF-2021-00161508-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en orden N° 5 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2020-28224127-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, se pudo verificar que el establecimiento Apart & Hotel Neptuno, ofrece las mismas prestaciones en las dos (2) tipologías que a continuación se detallarán;

Que el establecimiento fue construido en el año 2008, permanece abierto todo el año, dispone de un total de cien (100) plazas, cuarenta (40) de ellas distribuidas en veinte (20) habitaciones, y otras sesenta (60) plazas distribuidas en catorce (14) unidades, un (1) ascensor con capacidad para cuatro (4) personas y dos (2) plantas edificadas;

Que asimismo posee recepción con teléfono y dos (2) baños, una (1) sala de estar, televisor LCD 42” y dos (2) baños, desayunoador/comedor con televisor LCD 32” y dos (2) baños, un (1) salón de usos múltiples con capacidad para cuarenta (40) personas, televisor LCD 32”, teléfono y dos (2) baños, salón de convenciones para cuarenta (40) personas, equipado con televisor LCD 32”, internet inalámbrico WI-FI y dos (2) baños, salón de juegos para quince (15) personas con televisor LCD 42”, dos (2) baños, ping pong, juegos de mesa y metegol;

Que dispone de cuatro (4) piletas climatizadas, una (1) descubierta, dos (2) cubiertas y una (1) para niños, con indicadores de profundidad, iluminación, solárium, hidromasajes y elementos de salvamento;

Que cuenta con Spa con sauna seco, sauna húmeda, ducha escocesa, sala de masajes, sala de relax, ducha finlandesa, hidromasajes, tratamientos de belleza y gimnasio con tres (3) aparatos;

Que se desprende del Formulario de Inscripción que el establecimiento dispone de medidas generales contra incendios, compuestas por matafuegos, plan de evacuación, luz de emergencia, grupo electrógeno y señalización;

Que brinda los servicios de desayuno bufet/continental, internet inalámbrico por WI-FI, cambio de ropa de cama cada tres (3) días, vigilancia con personal, folletería, diarios, revistas, elementos y blanco para playa, bicicletas, dispenser de agua y PC en áreas comunes, sala de lectura, en el exterior juegos para niños, espacios verdes/jardines con tratamiento paisajístico, salón de juegos para niños, estacionamiento descubierta para veinte

(20) automóviles, estacionamiento semicubierto, cochera, sistema de calefacción y refrigeración por Split;

Que las habitaciones del establecimiento, están equipadas con teléfono, mesa de luz, caja de seguridad, cómoda, placard, espejo de cuerpo entero, butaca/sillón, mesa de trabajo, colchones somier, sistema de calefacción y refrigeración. Los baños con ante baño, ducha con pediluvio, bañera, secador de cabello, bata de baño/pantuflas y artículos de tocador;

Que las unidades disponen de teléfono, caja de seguridad, calefacción y refrigeración por Split, televisor LCD 32", mesa, sillas, sillones, sofá cama, cocina, mesada, alacena, bajo mesada, microondas, heladera, heladera con freezer, vajilla, utensilios, extractor. En el exterior cuentan con patio, pileta para lavar la ropa, tendedero, mobiliario de jardín, parrilla y estacionamiento en unidades para catorce (14) automóviles;

Que las habitaciones de las unidades, disponen de televisor LCD 32", placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero, colchones somier, sistema de calefacción y refrigeración por Split. Los baños poseen antebañó, ducha con pediluvio, bañera, bata de baño, pantuflas, secador de cabello;

Que es dable destacar que posee instalaciones y servicios para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, ingreso al establecimiento con rampa, ancho de pasillos según la ley, una (1) habitación totalmente adaptada, estacionamiento señalizado y menú para celíacos/otros;

Que en cuanto a los recursos humanos cuenta con personal de contacto bilingüe y cursos a disposición del personal;

Que por último, se indica que el establecimiento adhiere a pautas medio ambientales, cuenta con programa de reducción de energía y agua, utilización de productos biodegradables;

Que de acuerdo al "Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior" surge que el puntaje obtenido asciende a noventa y cinco con cinco (95,5), por lo que se cumplimenta con el artículo 13 de la Resolución N° 23/14 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ochenta (80) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-01429858-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel y Apart Hotel Tres Estrellas Superior", de conformidad con lo normado por los artículos 6 incisos a) y b), 9 inciso A), 10, 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 46 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° RESOL-2019-10-GDEBA-MPGP;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/14 y DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO**  
**DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E**  
**INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Apart & Hotel Neptuno”, cuya firma titular de la explotación comercial es ALBERMAR S.A (CUIT N° 30-70835128-4), ubicado en calle Azopardo 1700 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, como “HOTEL y APART HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** La firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

**ARTÍCULO 4°.** Se deja constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

**ARTÍCULO 5.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

